



**salesianos**  
DOMINGO SAVIO · LOGROÑO

# Protocolo para incidencias disciplinarias

[www.salesianosrioja.com/convivencia](http://www.salesianosrioja.com/convivencia)

Aprobado el  
**10 de Febrero de 2020**  
por el Equipo Directivo

# ÍNDICE:

Introducción

## A) ALUMNOS

### 1. **Conductas leves** contrarias a las normas de convivencia

Medidas educativas de corrección y sanciones

¿Quién puede aplicar estas medidas?

Diagrama explicativo

### 2. **Conductas graves** perjudiciales para la convivencia

Medidas educativas de corrección y sanciones

¿Quién puede aplicar estas medidas?

Diagrama explicativo

### 3. Circunstancias atenuantes y agravantes

## B) PROFESORES

Derechos y deberes de los profesores

Legislación consultada

## INTRODUCCIÓN

El presente borrador pretende ser una herramienta de trabajo útil a utilizar ante cualquier incidencia disciplinaria que se presente en adelante en nuestro centro, con el objetivo de reforzar la autoridad del docente y mejorar la convivencia y el respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa. Todo ello, sin olvidar los derechos y deberes de los propios educadores.

El documento se basa en dos pilares:

1. la experiencia satisfactoria del sistema de partes, que en tantos centros escolares se utiliza, a la hora de solucionar problemas relacionados con la convivencia y la disciplina;
2. y el amparo legal de la normativa regional correspondiente, el *Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes*, y del cual han sido extraídas todas las faltas y posibles sanciones aquí recogidas, y cuyos artículos son citados, así como la *Ley 2/2011, de 1 de marzo, de autoridad del profesor y de la convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja*.

Dicho texto surge de la problemática manifestada públicamente por el profesorado en diferentes claustros y será presentado lo antes posible, y a ser posible de manera monográfica, en un Claustro General a los órganos de dirección.

Para ello, se necesita el mayor respaldo del equipo de profesores. Es por eso, que en esta fase previa se necesiten las aportaciones, correcciones y sugerencias de mejora de todos los miembros de este claustro.

Con el objetivo de facilitar la tramitación de los partes, se han habilitado en la web dos formularios a rellenar (según sea considerada falta grave o falta leve) *on line*. Se pueden consultar ya para efectuar las oportunas mejoras en la siguiente web, donde se irá publicando cualquier otro material de interés:

[www.salesianosrioja.com/convivencia](http://www.salesianosrioja.com/convivencia)

## **A) ALUMNOS**

### **CONDUCTAS LEVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**

Son conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro las que, no teniendo la consideración de gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, están tipificadas como tales en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro y, en todo caso, las que estén en algunos de los siguientes supuestos:

- a) Las **faltas injustificadas de puntualidad** o de **asistencia a clase**.
- b) La **falta de colaboración sistemática del alumnado** en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje, así como la reiterada asistencia a clase sin el material necesario.
- c) Los **actos que perturben el desarrollo normal de las actividades de la clase** y del centro, impidiendo o dificultando el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudio de los compañeros.
- d) Los **actos menores de indisciplina, incorrección o desconsideración** hacia el profesor, los compañeros y otros miembros de la comunidad educativa.
- e) La **utilización de cualquier tipo de elemento o dispositivo** que interfiera en la actividad ordinaria de la vida escolar durante los períodos lectivos o actividades extraescolares.
- f) **Causar deterioro o daño intencional** en las instalaciones del centro, recursos materiales o en las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La **incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia**.
- h) La **negativa a trasladar a sus padres o tutores la información** facilitada en el centro.
- i) **Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no merezca la calificación de gravemente perjudicial para la convivencia**.

**MEDIDAS EDUCATIVAS DE CORRECCIÓN Y SANCIONES ANTE CONDUCTAS LEVES** (Artículo 48)

- a) **Amonestación directa** del profesor, de forma oral o escrita.
- b) **Suspensión del derecho a permanecer en el lugar** donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor y /o salida de la clase a un aula de convivencia, biblioteca o aula dirigida.
- c) **Comparecencia** inmediata ante el **Jefe de Estudios o el Director**.
- d) **Realización de trabajos específicos en horario no lectivo**.
- e) **Privación del tiempo de recreo** por un período máximo de dos semanas, que será sustituido por una **actividad alternativa** de mejora de la convivencia y/o de la conservación de algún espacio del centro o de reparación de daños.
- f) **Realización de tareas educadoras** para el alumno, en horario no lectivo y/o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un periodo no superior a un mes.
- g) **Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro o a actividades de carácter no estrictamente educativo** que se lleven a cabo en el centro, por un período no superior a un mes.
- h) **Cambio de grupo o clase del alumno**, en todas o algunas materias, por un período máximo de dos semanas.
- i) **Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a diez días lectivos**. Durante el desarrollo de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado que le imparte docencia.
- j) **Suspensión del derecho de asistencia al centro por un período no superior a diez días lectivos, debiendo realizar los trabajos académicos** que determine el profesorado para evitar la interrupción en el proceso formativo.

En estos casos, con **carácter inmediato** a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el órgano competente llevará a cabo una o varias de las actuaciones previstas en el apartado anterior, acompañadas, si se considera preciso, de exigencia de petición pública o privada de disculpas.

## ¿QUIÉN PUEDE APLICAR ESTAS MEDIDAS? (Artículo 49)

a) **Cualquier profesor del centro** para la aplicación de las correcciones previstas en los apartados a), b), c) y d), **debiendo informar al tutor del alumno** de la aplicación de estas medidas.

b) El **profesor tutor del alumno** para los supuestos expresados en el apartado anterior y para los señalados en el apartado e). El tutor informará en todo caso al Jefe de Estudios de la aplicación de estas medidas.

c) El **Jefe de Estudios**, por delegación del Director, para las medidas recogidas en los dos apartados anteriores, junto a los apartados f), g) y h).

d) El **Director** del centro en todos los supuestos y con carácter exclusivo respecto de las medidas de los apartados i) y j), en cuyo caso podrá solicitar informe previo a la Comisión de Convivencia<sup>1</sup>.

2. De cualquier medida correctora o sanción que se aplique debe quedar **constancia escrita** por los medios que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, con explicación de la conducta del alumno que la ha motivado.

3. La imposición de las sanciones recogidas en los apartados a), (cuando sea escrita), y apartados f) a j) del artículo anterior **deberá ser comunicada mediante notificación formal a los padres o representantes legales del menor** y al alumno si es mayor de edad. Su incomparecencia a las citaciones de comunicación de las sanciones no impide ni paraliza su aplicación. En todo caso, se dejará constancia escrita de dicha comunicación o de la incomparecencia, en su caso.

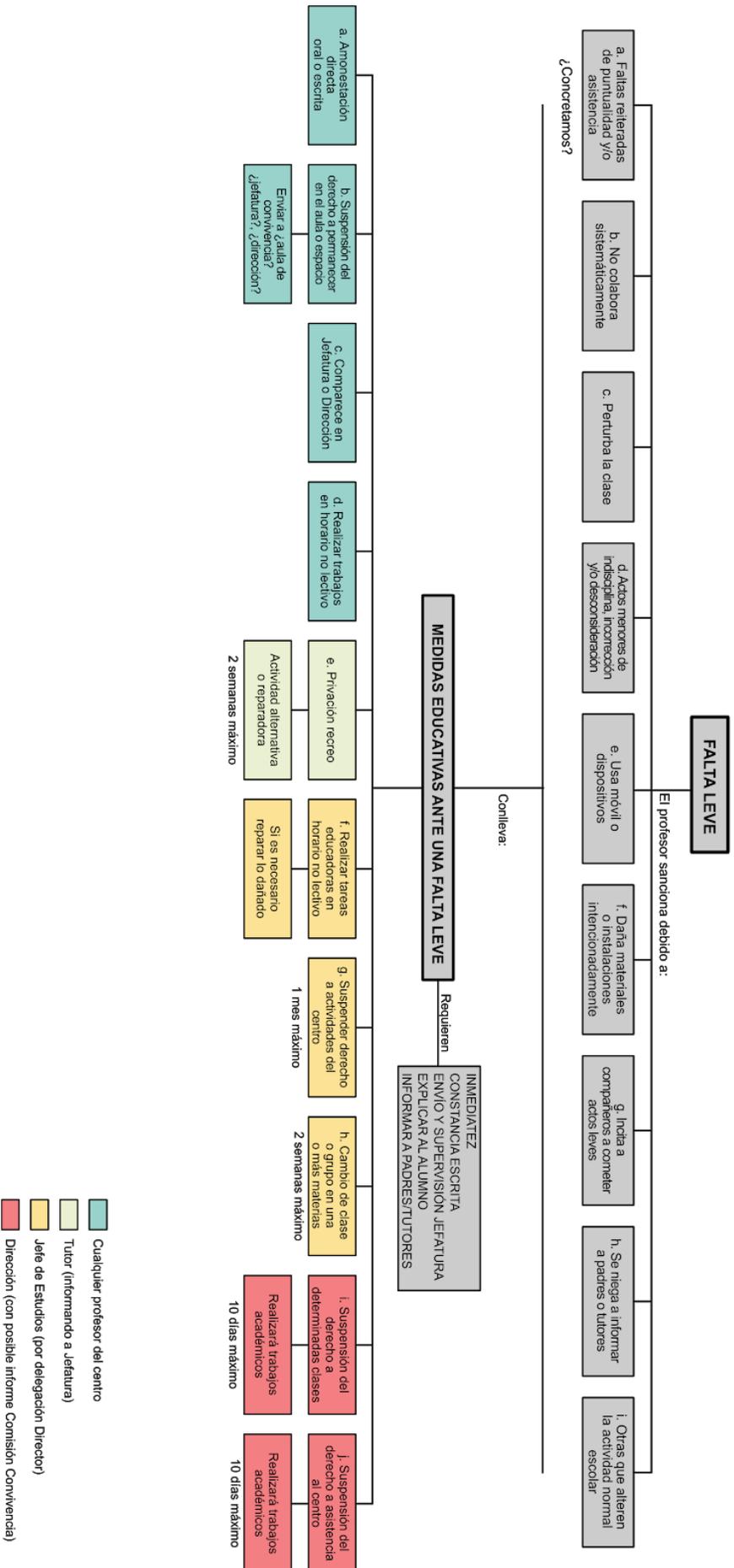
4. Los procedimientos de comunicación y notificación deberán ser **recogidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro**.

---

<sup>1</sup> Tal y como establece el Decreto 4/2009, la Comisión de Convivencia estará formada por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios, un representante del profesorado y otro de las familias. En los centros de enseñanza secundaria también formará parte un alumno miembro del Consejo Escolar. En ningún caso podrá ser elegido un alumno que haya sido objeto de sanción por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro durante el curso académico.

Esta Comisión podrá invitar a sus reuniones al orientador del centro, que actuará con voz pero sin voto. Asimismo, podrá solicitar en sus sesiones la participación de otros miembros de la comunidad educativa, o de profesionales especializados en la atención educativa, que asistirán igualmente con voz pero sin voto.

## PROPUESTA DE DIAGRAMA RESUMEN FALTAS LEVES



## **CONDUCTAS GRAVES PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA**

(ART. 50)

- a) Los **actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, faltas de respeto o actitudes desafiantes**, así como la **agresión física o moral, la discriminación u ofensas graves, y la falta de respeto a la integridad y dignidad personal**, contra los profesores u otros miembros de la comunidad educativa, así como las **vejaciones o humillaciones que por razón de sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social pudieran realizarse**.
- b) La reiteración a lo largo de un año de **tres o más conductas contrarias a la convivencia** en el centro<sup>2</sup>.
- c) El **acoso físico o moral, las amenazas y las coacciones** a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente entre iguales.
- d) La **suplantación de personalidad** en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- e) El **deterioro intencionado y grave en las instalaciones, materiales, documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad**.
- f) La **realización de actos o la introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas para la salud y para la integridad personal** de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mismos o a su consumo.
- g) La **grabación, publicidad o difusión**, a través de cualquier medio o soporte de agresiones o conductas inapropiadas.
- h) La **perturbación grave del normal desarrollo de las actividades** del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de convivencia que se determine en el Reglamento Organización y Funcionamiento del Centro.
- i) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias especialmente agravantes, como abuso de poder, colectividad, publicidad intencionada.
- j) El **incumplimiento de las sanciones impuestas**.
- k) La **incitación o estímulo a la comisión de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro**.

---

<sup>2</sup> Es decir, la acumulación de tres partes leves supone una falta grave.

## **MEDIDAS EDUCATIVAS DE CORRECCIÓN Y SANCIONES ANTE CONDUCTAS GRAVES (ART. 51)**

a) Realización de **tareas fuera del horario lectivo** que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, materiales o documentos por un periodo máximo de 3 meses.

b) **Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares** del centro, así como en actividades no directamente educativas, por un periodo entre un mes y el tiempo que reste hasta la finalización del curso.

c) **Cambio de grupo** por un período entre dos semanas y el tiempo que reste hasta la finalización del curso.

d) **Suspensión del derecho de asistencia** a determinadas clases por un periodo comprendido **entre diez y veinte días lectivos**. Durante estos períodos, el alumno deberá permanecer en el centro **efectuando los trabajos académicos que se le encomienden** por parte del profesorado que le imparta docencia.

e) **Suspensión del derecho de asistencia al centro por un período comprendido entre diez y veinte días lectivos**. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá **realizar los trabajos académicos** que determine el profesorado para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro determinará el procedimiento para llevar a cabo el seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada y el horario de visitas al centro del alumno.

f) **Cambio de centro**<sup>3</sup>, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria y hasta el curso en que cumpla los 18 años, previo informe de la Inspección Técnica Educativa.

g) **Pérdida del derecho a la evaluación continua**, en el caso de tener el alumno más de 16 años. El alumno se someterá a las pruebas finales que se establezcan al efecto.

· Cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno infractor en el centro suponga menoscabo de los derechos y la dignidad o impliquen humillación o riesgo de aparición de patologías para la víctima o demás miembros de la comunidad educativa, será de aplicación lo dispuesto en la letra e) del apartado uno de este artículo.

---

<sup>3</sup> La sanción prevista en la letra f) será aplicada de forma excepcional y siempre de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. En este supuesto, la Consejería competente en materia de educación, previo informe específico de la Inspección Técnica Educativa, en el que se propondrá el centro de nueva escolarización, realizará el cambio de centro en el plazo máximo de 5 días lectivos.

## ¿QUIÉN PUEDE APLICAR ESTAS MEDIDAS? (ART. 52)

1. La aplicación de las sanciones descritas en el artículo anterior corresponde al **Director**, sin perjuicio de la facultad de **delegación al Jefe de Estudios** en lo previsto en las letras a) a d). En estos casos deberá **informar de la medida adoptada a la Comisión de Convivencia**. En el caso de las sanciones previstas en las letras e) a h) será precisa la previa instrucción de expediente sancionador.
2. De cualquier medida correctora o sanción que se aplique de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior debe quedar **constancia escrita** por los medios que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, con explicación de la conducta del alumno que la ha motivado.
3. La imposición de las sanciones recogidas en el apartado 1 del artículo anterior **deberá ser comunicada, dejando constancia de ello, a los padres o representantes legales** del menor y al alumno si es mayor de edad. La incomparecencia del alumno o de los padres o representantes legales a las citaciones de comunicación de las sanciones no impide ni paraliza su aplicación. En todo caso se dejará constancia escrita de dicha comunicación o de la incomparecencia en su caso.
4. Los procedimientos de comunicación y notificación deberán ser recogidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.



## **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES** (Artículo 40)

En la valoración de las conductas y aplicación de las sanciones, se deberá considerar la existencia de circunstancias agravantes y atenuantes o eximentes, como modificativas de la calificación de conductas y de la responsabilidad exigible.

A este respecto, se consideran **circunstancias atenuantes o incluso eximentes**:

- a) El **reconocimiento espontáneo** de la conducta incorrecta y/o la **presentación de disculpas**.
- b) La **ausencia de intencionalidad** para causar daño o perturbar la normal convivencia en el centro.
- c) La **reparación espontánea** de los daños materiales o morales producidos.
- d) El **carácter ocasional** de la falta en la conducta habitual del alumno.
- e) La **voluntad de llevar a cabo procedimientos conciliadores** en la resolución de conflictos y de dar cumplimiento a los acuerdos que se alcancen.
- f) Cualquier otra circunstancia que a estos efectos se prevea en las normas del centro.

Por otro lado, se consideran **circunstancias agravantes**:

- a) La **intención dolosa** y la **alevosía**.
- b) La **premeditación** y **reiteración**.
- c) El **abuso** de poder, de fuerza o de confianza.
- d) El uso de la **violencia**, de **actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas**, de **menosprecio continuado** y de **acoso dentro o fuera del centro**.
- e) La **falta de respeto y consideración** al profesorado, al personal no docente y al resto de miembros de la comunidad educativa.
- f) Las **manifestaciones, intenciones y conductas** que atenten **contra el derecho a no ser discriminado** por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, situación

económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

g) Los **actos realizados de forma colectiva** que vayan en contra de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

h) Los **actos** realizados contra quién se halle en situación de **inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión**.

i) La **publicidad de las infracciones**, por cualquier medio o con el carácter de ignominia.

j) La **incitación** a cualquier acto contrario a las normas de convivencia.

k) La **no asunción de la responsabilidad en los actos** y, especialmente, la imputación de éstos a otras personas.

-----

## **PASOS A SEGUIR**

¿Qué hacer tras una incidencia disciplinaria?

1. Considerar si se trata de una falta leve o grave.
2. Analizar si se dan circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.
3. Proponer una de las medidas educativas o sanciones contempladas.
4. Cumplimentar el oportuno formulario.
5. Enviar de manera telemática a Dirección, Jefatura de Estudios, Tutor y Familia.
6. Imprimir y entregar en papel al alumno afectado, informándole de la apertura del parte y la medida impuesta. El alumno lo deberá traer firmado por la familia.

## B) PROFESORES

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES (ART. 18)

Los derechos y obligaciones de los profesores son los contemplados en la legislación vigente, siendo de resaltar, no obstante, los que se citan en los artículos siguientes.

#### **Artículo 19. De los derechos**

En el marco establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el desempeño de su actividad docente en relación con la convivencia escolar, se reconocen a los profesores, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Al **respeto y consideración a su persona** y a la función que desempeñan, de modo que cualquier actuación que vulnere este derecho será objeto de sanción.
- b) A que su actividad se desarrolle en **condiciones de normalidad, en un clima de orden, disciplina y respeto** de sus derechos, especialmente su derecho a la **integridad física y moral**.
- c) A tener **autonomía** para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado **clima de convivencia** durante las clases, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento establecido por las normas del centro.
- d) A que se valoren su **competencia profesional** y su actividad docente y a que se respeten sus indicaciones en materia académica y de disciplina, en el marco de respeto a las normas del centro y derechos del resto de los miembros de la comunidad educativa.
- e) A ponerse en **contacto con las familias** de los alumnos en el proceso de seguimiento escolar del alumnado y ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- f) A **recibir la colaboración** necesaria por parte de la **comunidad educativa** para el mantenimiento de un clima adecuado de convivencia escolar.
- g) A ser oídos por los diferentes órganos de gobierno y coordinación del centro en materia de convivencia y a expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro, así como realizar propuestas para mejorarlo, según el procedimiento establecido al efecto.
- h) En el caso de ser miembros del Equipo Directivo del centro, a ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas en este Decreto y en el resto de la normativa vigente.

- i) A participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados, según el procedimiento establecido al efecto.

Además, tal y como dicta el Artículo 12, el conjunto del Claustro de profesores, tiene **derecho a estar informado en sus reuniones ordinarias** y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, **de la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones**, así como velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

### **Artículo 20. De los deberes**

En el marco establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el desempeño de su actividad docente, en relación con la convivencia escolar, los profesores tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Respetar la **libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales**, así como la **dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa** en los términos previstos en la legislación vigente.
- b) **Educar al alumnado** para la convivencia democrática, incorporando en sus programaciones y práctica docente los contenidos relacionados con la convivencia escolar y la solución pacífica de conflictos, muy especialmente en la programación de la tutoría.
- c) **Cumplir y hacer cumplir las normas**, reglamentos y disposiciones sobre convivencia en el ámbito de su competencia, así como las derivadas de la atención a la diversidad de su alumnado.
- d) **Conocer las normas de convivencia** del centro y, especialmente los profesores tutores, informar de ellas a los alumnos y a las familias.
- e) **Mantener la disciplina, el orden** y velar por el correcto comportamiento del alumnado en el centro, **tanto en el aula como fuera de ella**, impidiendo, corrigiendo y poniendo en conocimiento de los órganos competentes las conductas contrarias a la convivencia de las que tengan conocimiento.
- f) **Fomentar un clima de convivencia** en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- g) **Imponer las sanciones** para las que se hallen facultados de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en las normas de funcionamiento internas del centro.

- h) En el caso de ser miembros del Equipo Directivo o de cualquier órgano señalado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, **ejercer diligentemente las competencias** que puedan corresponderles en el ámbito de la convivencia escolar, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y resto de normativa vigente.
- i) Mantener una **conducta respetuosa y digna** con todos los miembros de la comunidad educativa.
- j) **Informar a las familias** de las cuestiones educativas en general y de las relativas a la convivencia escolar en particular que pudieran afectarles, de los incumplimientos de las normas de convivencia por parte de sus hijos y de las medidas educativas o sancionadoras adoptadas al respecto.
- k) **Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos, e informar** a las familias según el procedimiento establecido.

## **Artículo 21. Del régimen disciplinario y las sanciones al profesorado**

El régimen disciplinario y las sanciones que deban imponerse al profesorado por dejación de sus funciones o por el incumplimiento de las normas de convivencia, serán las contempladas en la legislación vigente.

-----

## **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

- **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación ([enlace](#)).
- **Decreto 4/2009**, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros ([enlace](#)).
- **Ley 2/2011**, de 1 de marzo, de autoridad del profesor y de la convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja ([enlace](#)).
- **RRI**. Reglamento de Régimen Interno del centro ([enlace](#)).